

# EL RIOJANO

## REVISTA DE 1.<sup>A</sup> ENSEÑANZA

### SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales. números 90 y 92.

### PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.  
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.  
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,  
D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN  
TERCERA ÉPOCA.

Se publicará los días **6, 12, 18, 24 y 30** de cada mes.

### COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios.  
" Modesto Ramírez de la Piscina.  
" Juan Bautista Marín.  
" Ceferino Ojeda,  
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

### SECCIÓN OFICIAL

#### ORDENACIÓN DE PAGOS

POR OBLIGACIONES

de los Ministerios de

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y AGRICULTURA

Dictadas por el ministerio de Instrucción pública en real orden de 17 de enero las disposiciones de su competencia indispensables para que pueda organizarse debidamente el servicio de pago de las atenciones de primera enseñanza, hoy á cargo del Estado, según el art. 13 de la vigente ley de presupuestos, corresponde á esta Ordenación comunicar á V. S. las instrucciones, que, con sujeción al reglamento organico de pagos del Estado, aprobado por real decreto de 24 de mayo de 1891 y á las prescripciones de aquella soberana resolución, habrán de observarse á fin de que el pago referido se verifique fácil y rápidamente.

Dichas instrucciones son las siguientes:

1.<sup>a</sup> *Pago de haberes.*—El pago de los haberes del personal de primera enseñanza se verificará, como el de los demás, á cargo del Tesoro, en virtud de nóminas y nunca por libramientos sueltos, ni por ningún otro medio.

Las nóminas serán mensuales, se formará una por cada partido judicial, y sobre la Tesorería de la pro-

vincia á que este pertenezca, se librarán por meses vencidos el importe de aquéllas.

2.<sup>a</sup> *Orden de inclusión en las nóminas de los perceptores.*—En cada nómina se incluirá á todos los maestros, maestras y auxiliares del partido judicial respectivo, por municipios y por escuelas, y dentro de éstas por orden de categorías.

En los casos de vacante se consignará su existencia en la casilla primera de la nómina, acreditándose además el haber mensual que corresponde, con relación al sueldo legal de la escuela, cuyo haber deberá percibir la Junta central de derechos pasivos del magisterio, según dispone la ley de 16 de julio de 1887.

En las interinidades se consignará en la nómina, primero la partida correspondiente al maestro interino, é inmediatamente después la parte que deba percibir la Junta central del sueldo legal de la escuela, conforme á la ley antes citada.

3.<sup>a</sup> *Modelo de las nóminas.*—Las nóminas se redactarán con arreglo al modelo adjunto núm. 1, no deberán tener enmiendas ni raspaduras, especialmente las cantidades; el total importe al pié de la nómina, se escribirá en letra precisamente, y de ningún modo en guarismo; sólo podrán pasar las enmiendas si al final de aquella, esto es, de la nómina, se hiciere de la misma letra la oportuna salvedad.

4.<sup>a</sup> *Formación de las nóminas y su remisión á la Ordenación.*—La

formación de las nóminas y su envío á la Ordenación se ajustarán á los preceptos de los apartados 2.<sup>o</sup> al 6.<sup>o</sup> de la real orden de 17 de enero, salvo lo dispuesto para la nómina de dicho mes en el apartado 7.<sup>o</sup> de esa real orden y en la de 7 del actual.

Las nóminas y sus justificantes se remitirán siempre por duplicado á la Ordenación.

5.<sup>a</sup> *Justificación de la entrada en nómina.*—La situación legal de los maestros, maestras y auxiliares para el percibo de sus haberes, se justificará en la nómina de enero con la certificación de que trata el citado apartado 7.<sup>o</sup> de la real orden de 17 del propio mes, modificada por la de 7 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 9.

A partir del 1.<sup>o</sup> de febrero de este año, la entrada por primera vez en nómina de los maestros, maestras y auxiliares, y sus ascensos, se acreditarán con copias de sus títulos respectivos extendidas en papel del timbre de oficio, autorizadas por el alcalde presidente de la junta local, y con las copias de los demás documentos que justifiquen que reúne el interesado todas las condiciones establecidas por la legislación vigente para el nombramiento hecho á su favor.

6.<sup>a</sup> *Justificación de los traslados, posesiones y ceses.*—Los traslados, posesiones y ceses, se acreditarán del siguiente modo:

Los traslados, con copia de la orden de la autoridad competente que

los haya dispuesto, autorizada por el secretario de la junta provincial; las posesiones y ceses con certificación del secretario de la junta local y el V.º B.º del alcalde presidente de la misma.

7.ª *Justificación del devengo de haberes en caso de licencia.*—Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los maestros, maestras y auxiliares que disfruten de licencia ó prórroga, se justificarán las licencias ó prórrogas con el expediente original que para la concesión de las mismas se haya instruido, en el cual conste la concesión, el término de la licencia y vuelta del interesado al desempeño de su cargo, se justificará con oficio del presidente de la corporación local respectiva.

8.ª *Justificación de la salida de un perceptor de la nómina.*—Cuando por fallecimiento ó cualquier otro motivo ocurriese alguna baja en el personal de maestros, maestras y auxiliares de cada partido judicial, se incluirán, sin embargo, en nómina el nombre y apellidos del individuo á quien la baja se refiera, y á continuación, debajo de ellos, se consignará de una manera clara y precisa la causa de la salida de nómina del perceptor.

9.ª *Haberes acreditados en nómina y no satisfechos á los interesados.*—Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los habilitados á los maestros, maestras y auxiliares que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro por dichos habilitados, los cuales darán conocimiento de haberlo verificado á la ordenación por medio de oficio, al que deberá unirse copia de la carta de pago que justifique el reintegro. Si de esas cantidades perteneciera alguna á la junta central de derechos pasivos del magisterio, para la justificación de su entrega se tendrá presente lo dispuesto en la regla núm. 11.

10. *Derecho al sueldo de los maestros en activo.*—El derecho al goce de sueldo de los maestros, maestras y auxiliares en activo servicio empezará á contarse desde el día en que tomen posesión de su destino; los ascendidos ó trasladados de una escuela á otra, no dando lugar el ascenso ó el traslado á cambio de residencia, tomarán posesión necesariamente en el día siguiente al de su cese. Cuando el nuevo destino esté fuera de la localidad del anterior, el plazo posesorio será de treinta días, y pasados estos sin que el interesa-

do tome posesión de su cargo, no le serán acreditados haberes en la nómina.

11. *Plazo para la presentación de las nóminas por los habilitados después de satisfechos sus haberes á los perceptores.*—Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el habilitado suscriba el «Recibí» en el mandamiento de pago.

Mientras otra cosa no se disponga, dentro de los diez días siguientes al en que se hiciere efectivo el libramiento, el habilitado presentará en la intervención de Hacienda de la provincia á que el partido judicial respectivo pertenezca, la nómina firmada por los perceptores, con lo que acreditará la entrega de sus haberes á los mismos.

Los maestros, las maestras y auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se unirá como justificante á la nómina, citándose en dicha partida el número que se dé al recibo.

La entrega á la junta central de derechos pasivos del magisterio de los haberes correspondientes á escuelas vacantes é interinas, y en su caso del descuento del 3 por 100, se justificará con copia del resguardo de la Sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuentos se hubieren ingresado, cuya copia autorizará el secretario de la junta provincial con el V.º B.º del presidente.

12. *Justificación de la personalidad para la percepción de haberes en representación de cualquier perceptor.*—Cuando los interesados no puedan cobrar por sí mismos por estar disfrutando de licencia, haber sido trasladados, hallarse en comisión del servicio ó encontrarse enfermos, circunstancia esta última que deberá justificarse por medio de certificación facultativa, podrán nombrar á quien en su nombre perciba sus haberes, y la personalidad del nombrado se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio del acreedor dirigido al habilitado con el V.º B.º del presidente de la junta provincial de Instrucción pública. Las copias de estos documentos, autorizadas por el secretario de la junta, servirán de justificante á las nóminas y los originales de los mismos se archivarán en la secretaría de la junta.

13. *Pago á herederos de maestros fallecidos.*—Los pagos que se

verifiquen á herederos de maestros, maestras y auxiliares fallecidos, se justificarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el maestro, maestra ó auxiliar hubiera fallecido *ab intestato*, se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueran menores de edad, debe el tutor acreditar su personalidad por medio de su nombramiento aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa hecha ante la junta provincial, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, y se acreditará el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del juez municipal competente. Sobre estos extremos se oirá el dictamen del abogado del Estado. Las disposiciones que anteceden sobre *ab intestatos*, son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

14. *De los habilitados.*—Los actuales habilitados cuyos nombramientos hayan sido hechos por elección de los maestros, conforme á las reglas establecidas en la real orden de 10 de agosto de 1900, seguirán desempeñando su cargo, si bien deberán acompañar á la primera nómina que formen, copia autorizada del acta de elección.

Los que no se encuentren en ese caso y los que designen las juntas provinciales en el del apartado 9.º de la real orden de 17 de enero último, desempeñarán el cargo interinamente hasta tanto que se verifique la elección en la forma que se determine.

15. *Efectos de la inobservancia de las reglas precedentes.*—La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en las reglas precedentes, producira la baja en nómina del interesado á quien aquella afecte y, por consiguiente, la suspensión del pago de sus haberes hasta que se subsane debidamente dicha falta.

Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10 de la real orden de 17 de enero último.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de febrero de 1902.—*El Ordenador de Pagos.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el sistema de pagos del Magisterio de primera enseñanza, en virtud de la Ley de Presupuestos para 1902, fecha 31 de diciembre de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública exigirán de los Habilitados del Magisterio de primera enseñanza que, al propio tiempo de formalizar las nóminas á que se refieren las Reales órdenes de 17 de enero último y 7 del actual, entreguen en las Secretarías copia exacta de dichas nóminas, conforme al modelo circulado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, incluyendo á continuación del 1,20 por 100 para el Tesoro, tres casillas más para los descuentos del 3, 50 por 100 y vacantes del personal, correspondientes á derechos pasivos.

Estas nóminas, visadas por las Juntas provinciales, serán remitidas á la Junta Central de Derechos pasivos antes del día 23 de cada mes. Las Juntas provinciales serán responsables de las omisiones que contengan dichas nóminas.

2.º Las cantidades pertenecientes á Derechos pasivos, ingresadas en el Banco de España por los Habilitados de los partidos judiciales, se depositarán necesariamente en la cuenta corriente de la Junta provincial de instrucción pública, cuenta de Derechos pasivos. Las Juntas provinciales cuidarán de que los habilitados realicen el ingreso de los descuentos para Derechos pasivos, inmediatamente después de que hayan hecho efectivos los libramientos expedidos á su favor por la ordenación de pagos de este Ministerio.

Los habilitados comunicarán de oficio á la Junta provincial respectiva haber realizado el ingreso de los referidos descuentos, é indicarán la fecha y el número del resguardo expedido por la sucursal del Banco de España que justifique la entrega de dichas cantidades.

3.º Tan pronto como las Juntas provinciales tengan conocimiento de haber sido ingresados en su cuenta corriente los descuentos para Dere-

chos pasivos, los remitirán á la Junta Central por medio de cheques nominativos de transferencia.

Para evitar la multiplicidad de operaciones en la remisión y extensión de estos cheques, las Juntas provinciales procurarán reunir en cada una el mayor número posible de partidos judiciales; pero sin esperar al total ingreso de los descuentos de todos los habilitados de la provincia.

Al verificar el envío de cheques se acompañará una relación detallada por partidos judiciales del importe que cada uno haya ingresado, cuya suma total será precisamente la que represente el cheque ó cheques que se remitan.

4.º Las alteraciones ocurridas en el personal desde la fecha en que formalicen las nóminas hasta aquella en que se cierren definitivamente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de enero último y orden de la Ordenación de pagos de este Ministerio, fecha 12 del actual, que motiven ingresos para la Junta Central de Derechos pasivos, se justificarán por relaciones certificadas de las Juntas provinciales de Instrucción pública, indicando, por partidos judiciales y Ayuntamientos, las escuelas que hubieren sufrido alteración en dicho período y los descuentos correspondientes á la Junta Central.

5.º Las Juntas provinciales continuarán rindiendo sus cuentas de Derechos pasivos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 y siguientes del Real decreto de fecha 2 de octubre de 1900, si bien con la modificación de que en lo sucesivo, y á partir del 1.º de enero del corriente año, la cuenta de cantidades devengadas comprenderá únicamente los descuentos de las escuelas de patronato y de beneficencia, los correspondientes á los Secretarios de las Juntas provinciales que estén comprendidos en la ley de 23 de julio de 1895, y las cantidades que, como donativos ó por cualquier otro concepto, ingresen las Corporaciones y particulares con destino al fondo de Derechos pasivos.

6.º A la cuenta de cantidades devengadas se unirá trimestralmente una certificación resumen revisada por el Presidente de cada Junta provincial, en que figuren por partidos judiciales las cantidades ingresadas durante el trimestre por los habilitados de las mismas, y el número é importe de los cheques nominativos transferidos á favor de la Junta Central. La suma total de ambos

conceptos será necesariamente igual, y en ellas deberán comprenderse los descuentos á que se refiere la disposición 4.º de esta Real orden.

7.º Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la regla anterior las provincias Vascongadas y Navarra, las cuales seguirán rigiéndose como hasta aquí, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto fecha 2 de octubre de 1900.

8.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública formarán trimestralmente y unirán á la cuenta de cantidades devengadas una relación general de las cantidades pendientes de ingreso el último día de cada trimestre, á cuyo efecto consignarán nominalmente el importe de los débitos, cantidades cobradas durante los tres meses transcurridos, é importe líquido que resulte pendiente en dicho último día.

Las cantidades que ingresen los ayuntamientos, ó en su caso los Habilitados respectivos, por cuenta de los débitos al Magisterio público, figurarán en la cuenta de metálico bajo el epígrafe «Atrasos del Magisterio», debiendo entenderse como tales las que resulten á su favor en 31 de diciembre de 1901.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de febrero de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 febrero).

NOTICIAS

Han sido nombradas maestras interinas de Castroviejo y Cirueña, respectivamente, D.ª Cecilia Larrea y D.ª Ines Bustos.

A D. Felipe García, maestro de Tudelilla, se le ha concedido licencia para que pueda tomar parte en las oposiciones de Valladolid.

Han tomado posesión de las escuelas de Pazuengos y Terroba, respectivamente, D. José Huarte y D. Restituto Sáenz de la Cámara.

El maestro electo de Tormantos, D. Pascual Val, ha solicitado por enfermo, un mes de prórroga para tomar posesión da su cargo.

20 hojas — 2

**Advertencia interesante.**

Los Sras. Maestros, Maestras y Auxiliares, de las escuelas públicas de esta provincia, que lo sean en propiedad ó interinamente, si no quieren sufrir grandes retrasos en el percibo de sus haberes, deben, todos los que hayan tomado posesión ó cesado en sus cargos durante el mes de febrero, remitir al Sr. Habilitado del partido judicial, si han de figurar en nómina, los documentos siguientes:

- 1.º Cópia del título profesional, en papel de 10 centimos de peseta, autorizada por el Alcalde Presidente de la Junta local.
- 2.º Cópia del título administrativo, con iguales formalidades que el anterior.
- 3.º Los traslados con copia de la orden de la autoridad que los haya nombrado, autorizada por el Secretario de la junta provincial.
- Y 4.º Las posesiones y ceses con certificaciones, en papel de 50 céntimos de peseta, expedidas por el Secretario de la Junta local y con el V.º B.º del Alcalde Presidente de la misma.

En los meses sucesivos, todos los maestros y maestras que tomen posesión ó cesen en sus escuelas, ya sean propietarios ó interinos, tienen que remitir al Habilitado la anterior documentación.

Al efecto, les conviene fijarse detenidamente en las instrucciones citadas por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de instrucción pública y Agricultura que publicamos á la cabeza del presente número.

D. Leonardo Hernáiz, maestro de Viguera, ha tenido la desgracia de perder á su preciosa niña.

Enviamos á nuestro amigo el pésame.

Han fallecido D. Alejandro Lacalle, Director de «El Eco Riojano» y la Directora de la Normal de Vitoria.— D. E. P.

No habiéndose presentado á tomar posesión de las escuelas de niños y de niñas, respectivamente, de Falces, Navarra, D. Julián Bretos y doña Petronila Crespo, nombrados en virtud del último concurso de ascenso, serán nombrados los que les sigan inmediatamente en las propuestas.

La escuela de niños de Villafranca

(Navarra) que fué provista en virtud de las últimas oposiciones celebradas es la que debe ser suprimida en virtud del expediente incoado, y en las oposiciones á escuelas de niñas que en Pamplona se están verificando debe ser provista, además de las diez escuelas anunciadas, la de párvulos de la referida villa.

Han quedado vacantes las escuelas de Lizarraga de Ergoyena y la de Barillas (Navarra,) por renuncia de los que venían desempeñándolas.

Por el Rectorado del distrito se ha dispuesto, en vista de la instancia de la maestra de la escuela de Almonacid, doña Felisa Loza Ariza, actual de la de Torrecilla sobre Alesanco, que no puede expedírsele el título administrativo de 625 pesetas hasta tanto que no justifique la interesada el tiempo que desempeña la escuela de Almonacid de las Cubas.

A los veintidos años de edad y cuando ya tenía terminada la carrera eclesiástica, ha fallecido en Calahorra, D. Eulogio Bezares.

A su afligidísimo padre D. Manuel, maestro de Juvera, acompañamos en el sentimiento por tan sensible desgracia.

**VACANTES**

**Provincia de Alava.**

*Escuelas que han de proveerse en Maestra*

*Incompletas mixtas.*—Samaniego (Laguardia), con 550 pesetas, retribuciones y casa.—Ozaeta (Vitoria), con 450.—Castillo (Vitoria), con 250.—Guevara (Vitoria), con 250.—Tertanga (Amurrio), con 250.—Audicana (Vitoria), con 200.—Monasterioguren (Vitoria), con 200.

*Escuelas que han de proveerse en Maestro*

*Incompletas mixtas.*—Berganzo (Laguardia), 460 pesetas, retribuciones y casa.—Narvaja (Vitoria), con 450.—Arróyabe (1) (Vitoria), con 450.—Salcedo (Vitoria), con 360.—Eguilaz (Vitoria), con 330.—Elosu (Vitoria), con 310.—Corres (Vitoria), con 300.—Estavillo (Vitoria), con 300.—Oteo (Vitoria), con 300.—Hueto-abajo (Vitoria), con 300.—

(1) Es de Patronato y se reserva éste el derecho de nombramiento.

Vitoria (Vitoria), con 280.—Pontilla (Laguardia), con 270.—Ascarza (Vitoria), con 250.—Subijana de Alava (Vitoria), con 250.—Domaiquia, (Vitoria), con 250.—Tuyo (Vitoria), con 250.—Arcaya (Vitoria), con 250.—Luquiano (Vitoria), con 250.—Archavaleta (Vitoria), con 250.—Vicuña (Vitoria), con 250.—Ilárraza (Vitoria), con 250.—Lasarte (Vitoria), con 250.—Eguino (Vitoria), con 250.—Chinchetru (Vitoria), con 250.—Santa Cruz del Fierro (Laguardia), con 250.—Angostina (Laguardia), con 250.—Montoria (Laguardia), con 250.—Santurde y Tobera (Laguardia), con 250.—Abornicano (Amurrio), con 250.—Maroño (Amurrio), con 250.—Quejana (sustitución temporal) (Amurrio), con 250.—Luzuriaga (Vitoria), con 200.

*Escuelas que han de proveerse en Maestro ó Maestra*

*Incompletas mixtas.*—La Hoz (Amurrio), con 450 pesetas, retribuciones y casa.—Onraitia (Vitoria), con 200.—Rivera (Amurrio), con 200.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría de esta Junta, hasta las cuatro de la tarde del último día hábil de los treinta siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Vitoria 1.º de febrero de 1902.—El Gobernador Presidente, *Salvador Aragón.*—El Secretario, *Cesáreo Martínez Sola.*

(B O. del 4 de febrero).

**CORRESPONDENCIA**

- Oyón.—D. F. C.—Conformes.
- Haro.—D.ª E. G.—Remitido encargo de Lodosá.
- Badarán.—D.ª F. Y.—Servida. Cubierta suscripción hasta fin diciembre 1901.
- Rivas.—D. C. A.—Remitido el día 18.
- Enciso.—D.ª A. B.—Idem el 19.
- Alesanco.—D.ª L. Z.—En breve irá todo.
- Zaragoza.—D. M. P. de A.—Recibida.
- Alfaro.—D.ª V. S.—Será V. servida.
- Bilbao.—D. L. V.—Recibidas y gracias.
- Uruñuela.—D. G. S. A.—Servido.
- Autel.—D. P. J.—Entregado A.
- Seto.—D. G. C.—Servido.
- Juvera.—D. M. B.—Se mandará en breve.
- Anguiano.—D. F. S. E.—Se preparan C.
- Daroca.—D.ª Y. L.—Liquidada cuenta.
- Fuenmayor.—D. M. C.—Remitido.
- Fonzaleche.—D. S. de P.—Se contestará.
- Colmenar Viejo.—D.ª M. del C.—Idem.
- Navajún.—D. D. las H.—Idem.
- Torrecilla.—D. T. V.—Servido.
- Castañares.—D. M. P.—Remitido Apéndice.
- Cornago.—D. S. G.—Servido.
- Rabanera.—D. O. O.—Remitido el 20 á su destino.
- Tricio.—D.ª T. B.—Servida.
- Mendavia.—D. C. E.—Será V. servido.
- Entrena.—D. L. M.—Contestado.
- Cuzcarrita.—D.ª C. R. G.—Servida.
- Bilbao.—D. J. B. M.—Se contestará.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de *El Riojano*